

General Roca, 4 de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **MUÑOZ HERIBERTO JAVIER C/ OTTONELLO JORGE DANIEL S/ RECLAMO (Expte. N° RO-00050-L-0000)**, venidos al acuerdo a fin de regular los honorarios profesionales por la tarea realizada por la Dra. María del Carmen VICENTE -en carácter de apoderada del actor-, la Dra. Elisa Elena VICENTE -en carácter de patrocinante de la primera- y la Dra. BONGIOANNI Natalia Fiorela -en carácter de patrocinante del heredero Sr. Matias Leandro Ottonello-.

Sobre la cuestión los Dres. Juan A. Huenumilla y Daniela A.C. Perramón dijeron:

Dado que la estricta aplicación de la fórmula del art. 41 de la Ley N°2.212, en su mejor opción, llevaría a fijarlos por debajo del mínimo legal (art.9 ley 2212), corresponde establecerlos con arreglo a la doctrina legal fijada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "*Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro c/ Idoeta, Oscar Enrique s/Ejecución Fiscal s/Casación*" (Expte.N° D-4CI-5528-CR2017, Sentencia N° 52 del 27/06/19 y Acordada N° 9/84 STJ y por Doctrina - Dres. Iglesias Daniel Y Rezzo Maria Amalia En Autos: "GARCIA Norberto Antonio C/ Horizonte Compañía Argentina De Seguros Generales S.A. S/ Accidente De Trabajo (L) S/ Incidente - Queja - Sentencia N° 73 del 18/03/2024, en el sentido de que en los procesos de ejecución debe respetarse el mínimo de 5 jus que establece el art. 9 con más el 40% conforme art 10 de la ley, ambos de la Ley 2212 .-

Atento la coincidencia de los votos, el Dr. Gerometta vota en abstención, cfr. Art. 55 inc. 6 ley 5631.-

Se deja constancia que los honorarios de las profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados.

Así, la Cámara Segunda del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

I. REGULAR los honorarios profesionales de las Dras. María del Carmen VICENTE y Elisa Elena VICENTE, en forma conjunta, en la suma de **\$639.366** [(5 JUS -valor de Jus \$91.338) + 40%] y los de la Dra. BONGIOANNI Natalia Fiorela en la suma de **\$ 456.690** (5 JUS -valor de Jus \$91.338) de conformidad con lo indicado en el considerando y art. 10 de

la ley 2212.-

II.- Costas a cargo del ejecutado **OTTONELLO JORGE DANIEL**.

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese conforme Art. 25 ley 5631 y cúmplase con la ley 869. Por OTIL, vincúlase a Caja Forense para su notificación.

DR. JUAN A. HUENUMILLA
PRESIDENTE

DRA. DANIELA A.C. PERRAMÓN
JUEZA DE CÁMARA

DR. VICTORIO NICOLÁS GEROMETTA
JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Dra. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA
-SECRETARIA-